



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Interlocutorio Nro.: 04
Radicado: 05-001-31-10-008-2023- 0025 00
Proceso: DIVORCIO
Demandante: OMAIRA RINCON VARGAS
Demandado: JOSE JOAQUIN MORENO SUAREZ.
Providencia: ACEPTA DESISTIMIENTO

Mediante escrito que antecede, las partes, asesoradas del apoderado manifiestan su intención de desistir del presente proceso de Cesación de Efectos Civiles, instaurado por la señora OMAIRA DEL CARMEN RINCON VARGAS, contra el señor JOSE JOAQUIN MORENO SUAREZ, en consecuencia, se entra a resolver sobre su pertinencia.

Para ese cometido, se relacionó por dicho togado, la intención de sus poderdantes de desistir del juicio.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala que: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."*.

En este evento, las partes son capaces y su desistimiento es incondicional y cobija todas las pretensiones invocadas, así las cosas, hecho el desistimiento personalmente por las partes a través de su apoderado, cumpliendo con las exigencias establecidas en la ley, no habrá lugar a condena en costas.

Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso y se dispone el levantamiento de las medidas decretadas. Archívese previa desanotación de su registro.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

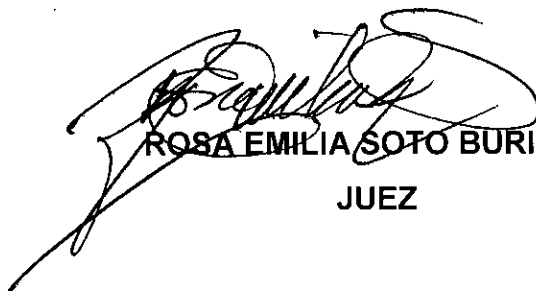
PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda **CESACION DE EFECTOS CIVILES**, presentada por la señora **OMAIRA DEL CARMEN RINCON VARGAS**, dirigida en contra del señor **JOSE JOAQUIN MORENO SUAREZ**. En consecuencia, se declara terminado.

SEGUNDO: Se levantan las medidas decretadas dentro del presente proceso

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ